



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de noviembre de 2015.

**COMUNICADO DE PRENSA
RECOMENDACIÓN GENERAL POR DETENCIONES ARBITRARIAS,
EMISIÓN DE PROTOCOLO PARA DETENCIONES DE MENORES INFRACTORES
Y CARTILLA DE DERECHOS QUE LES ASISTEN.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 97/2015 dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Procuraduría para Niños, Niñas y La Familia; y a los responsables de la seguridad pública en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva del análisis de recomendaciones que esta Comisión de los Derechos Humanos realizó con motivo de hechos en los que existió violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria así como privaciones de la libertad de los quejosos y agraviados para determinar en relación con la mecánica de los hechos ocurridos y, con base en ello, realizar una Recomendación General por Detenciones Arbitrarias, la Emisión de Protocolo para Detenciones de Menores Infractores y Cartilla de Derechos que les asisten.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se ponga en aplicación el "*Protocolo para Corporaciones de Seguridad Pública sobre la Detención de Menores Infractores*", así como la "*Cartilla de derechos que asisten a los menores detenidos y detenidas*" en los siguientes términos:

**Protocolo para Corporaciones de Seguridad
sobre Detención de Menores Infractores:**

1.1.- La Policía deberá identificarse e informar al menor detenido o a la menor detenida el motivo de la detención así como hacerle saber sus derechos, a saber, los siguientes:

- a) Tiene derecho a que se le informe en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, en su caso, los hechos que se le imputan, el motivo de su detención, el lugar donde permanecerá detenido y los derechos y garantías que le asisten.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- b) Tiene derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, sin que ello pueda ser utilizado en su perjuicio y, en caso de decidir declarar, deberá hacerlo ante el Ministerio Público Especializado o Juez de la causa, con pleno conocimiento de sus derechos y asistido por un abogado defensor.
- c) Tiene derecho a que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, le brinden asistencia general.
- d) Tiene derecho a ser considerado(a) inocente hasta que se compruebe lo contrario ante un juez y, en caso de duda sobre su edad, tiene derecho a ser tratado como menor de edad.
- e) Tiene derecho a elegir libremente, por sí, por sus padres, tutores o representantes legales, desde el momento de su detención, a un abogado y, en caso de no contar con alguno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- f) Tiene derecho a comunicarse con su familia, defensor o con la persona o institución a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad, además de que la autoridad tendrá la obligación legal de hacerles saber sobre su detención.
- g) Tiene derecho a un traductor o intérprete (en caso de que lo solicite, o la autoridad se percate de que no es receptivo a las instrucciones o palabras que se vierten hacia su persona).
- h) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- i) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- j) En caso de controversia respecto de su edad, tendrá derecho a que un médico legista la determine.
- k) En caso de considerar que el trato que se le dio fue contrario a las disposiciones legales y que vulneró sus derechos humanos, tiene derecho a presentar una denuncia o queja ante las autoridades correspondientes.

Posterior a la obligación de hacerle saber sus derechos, los elementos de policía que realicen la detención, entregarán la cartilla de derechos al menor detenido o a la menor detenida, para debida constancia del cumplimiento de la citada obligación.

1.2.- La autoridad que realizó la detención, efectuará después una revisión física al menor detenido o a la menor detenida, la cual se hará en forma respetuosa sin que esté permitido que un elemento del sexo masculino haga la revisión de una mujer menor de edad, y sin tratos denigrantes, considerando condiciones de “edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre la detención al puesto de mando, el que, a su vez, lo informará a la autoridad competente a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

1.3.- Se ingresará al menor detenido o a la menor detenida al vehículo de policía evitando su exhibición, sin que esto sea tomado para colocarle bolsas, su propia playera sobre la cabeza o cara o ponerlo en el piso o algún otro acto que pueda considerarse denigrante.

1.4.- En caso de resistencia del menor detenido o de la menor detenida, la autoridad está autorizada para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna, proporcional y legal”.

Esto significa que en caso de que las circunstancias lo permitan (la resistencia a la que se hace frente) se debe tratar de convencer de manera verbal y en caso de no obtener resultados positivos se debe de controlar la resistencia por medio del uso de procedimientos adecuados (quedando prohibido el uso de cualquier maniobra que impida la respiración de las personas), los cuales en ningún momento tendrán como objetivo lesionar, pero sí evitar que el menor detenido o la menor detenida se dañe o cause daño, aplicando para ello el Manual de Uso de Fuerza Policial.

1.5.- La autoridad deberá realizar el traslado de inmediato del menor detenido o de la menor detenida ante la autoridad competente a efecto de realizar su dictaminación médica para su ingreso al centro de detención respectivo o presentación a la autoridad competente, en el que se verifiquen las condiciones de salud para su ingreso y estará obligada a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo, debiendo permanecer en un espacio destinado exclusivamente para menores de edad, separado totalmente del lugar destinado para la detención de personas mayores de edad.

1.6.- La autoridad que intervenga en dicha detención deberá poner a disposición al menor detenido o a la menor detenida, sin demora, ante la autoridad competente, debiendo elaborar un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención, en el que documente debidamente que se le hizo saber al menor los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la detención realizada, además de los siguientes datos:

I. Nombre y apellidos y, en caso de que no los pueda proporcionar, los datos de identificación con que el menor detenido o de la menor detenida cuenten;

II. Media filiación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quién o quiénes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y

V. Lugar a dónde será trasladado el menor detenido o la menor detenida y tiempo que duró el traslado.

En todas las detenciones previstas:

- Preferentemente se deberá video grabar la actuación de los elementos que participan en ella, para hacer constar que su conducta se encuentra apegada a derecho y con respeto, en todo momento, a los derechos humanos del menor detenido o de la menor detenida así como establecer un mecanismo de referencia para la ubicación de los elementos al momento en que realicen la detención de una persona.
- Se deberá garantizar que el menor detenido o la menor detenida no sea evidenciada públicamente como responsable de la comisión de una infracción penal o falta administrativa, evitando su criminalización en atención al principio de presunción de inocencia.

SEGUNDA.- Se capacite a los elementos policiacos para al efecto de atender las prácticas contenidas en el protocolo de referencia, haciendo hincapié en el conocimiento de las normas jurídicas y tratados internacionales en las que encuentra sustento.

